

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **CARLOS ANDRES GOMEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No: 13.567.634.

ANTECEDENTES

Este juzgado vigila la pena acumulada de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) MESES DE PRISIÓN** impuesta al sentenciado **CARLOS ANDRES GOMEZ MOLINA**, al decretar la acumulación jurídica de penas respecto de las siguientes condenas:

1. Sentencia proferida el 15 de julio de 2010 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja que lo condeno a la pena de 6 años de prisión por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, bajo el radicado 2010-00283.
2. Sentencia proferida el 30 de septiembre de 2010, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 428 meses de prisión, como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en la modalidad de porte; radicado 2006 80977.

Su detención data del 20 de marzo de 2010, actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN por este asunto.

3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

4. PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17792721	01-01-2020 a 31-03-2020	---	372	Sobresaliente	248v
17868327	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	249
17960473	01-07-2020 a 30-06-2020	---	378	Sobresaliente	249v
		---	1098		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	1098 / 12
TOTAL	92 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **CARLOS ANDRES GOMEZ MOLINA, NOVENTA Y DOS (92) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

20 marzo de 2010 a la fecha → 131 meses 14 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida en auto anterior → 38 meses 15 días

Concedida presente Auto → 3 meses 2 días

Total Privación de la Libertad	173 meses 1 día
---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ MOLINA** ha cumplido una pena de **CIENTO SETENTA Y TRES (173) MESES UN (1) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

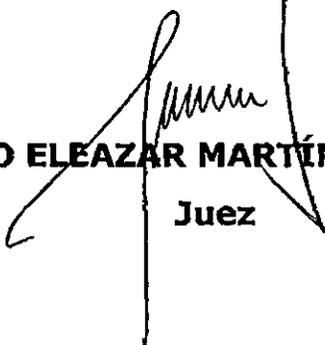
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **CARLOS ANDRES GOMEZ MOLINA** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.567.634 una redención de pena por **ESTUDIO** de **92 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **CARLOS ANDRES GOMEZ MOLINA** ha cumplido una pena de **CIENTO SETENTA Y TRES (173) MESES UN (1) DÍA DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez